

Tesorero: Don Pedro Nacher Ponce.

Vicetesorera: Doña Carmen Fenollosa Arnau.

Vocales: Doña Dulce María Cebrián Flores; doña María José Fenollosa Mateu; don Francisco Javier Gonzálbez Esteve; don Manuel Melchor Nos; don Benjamín Durban Colubi, y don Alfredo José Fenollosa Mateu.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo de los Estatutos, radica en Castellón de la Plana, calle Navarra, número 121, entresuelo derecha.

Sexto.—El fin de la Fundación queda determinado en el artículo de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines atender las necesidades urgentes (agua potable, alimentación, salud y educación) de los niños necesitados de Etiopía».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Secretaría general de Asuntos Sociales es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que en orden al ejercicio del Protectorado y Registro de fundaciones tiene delegadas del titular del Departamento por Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el 22.3 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—Los artículos 36 y 37 de la citada Ley 30/1994, se establecen la creación del Registro de Fundaciones con el objeto de la inscripción de las fundaciones de competencia estatal y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles. El artículo 3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), establecen que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. La disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, así como la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—El Protectorado considera que la Fundación persigue fines de interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los mismos.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «AESNET», instituida en Castellón de la Plana, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 12/0031.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de abril de 2002.—P. D. (Orden 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10083 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Aragonés de Administración Pública de la Diputación General de Aragón.*

Suscrito el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Aragonés de Administración Pública de la Diputación General de Aragón con fecha de 18 de febrero de 2002, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), he resuelto:

Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de febrero de 2002.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Aragonés de Administración Pública de la Diputación General de Aragón

En Madrid, a 18 de febrero de 2002.

REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor don Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Director del Instituto Nacional de Administración Pública, nombrado por Real Decreto 665/2000, de 5 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 6), facultado para este acto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra, el excelentísimo señor don José Ángel Biel Rivera, Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento del que depende el Instituto Aragonés de Administración Pública de la Diputación General de Aragón.

MANIFIESTAN:

1. Al Instituto Nacional de Administración Pública, en adelante INAP, le corresponde desarrollar las políticas de formación de los empleados públicos, en particular las correspondientes a la función pública superior, la colaboración y cooperación con los centros, institutos y escuelas de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local que tengan atribuidas competencias de selección, formación y perfeccionamiento, así como la cooperación técnica inter-

nacional en especial con los países de Iberoamérica, que realicen estas funciones.

Le corresponde igualmente la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante convenio a los institutos y escuelas de funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten, la formación de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

2. Al Instituto Aragonés de Administración Pública le corresponde la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios y contratados laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma, las tareas de investigación o estudio y los trabajos de divulgación en materia de Administración Pública, así como la asistencia y apoyo técnico a la entidades locales del territorio aragonés.

3. Las partes valoran muy positivamente las relaciones de colaboración institucional mantenidas desde la firma del Convenio el año 1994, y siendo conscientes de los cambios producidos en este último período en el ámbito de las Administraciones Públicas considerar de interés recíproco incorporar nuevos temas de actuación y establecer el marco que ha de presidir las futuras actuaciones conjuntas que se recogen en el presente Convenio.

En este sentido, el marco de futuras actuaciones abarcará las siguientes áreas:

Colaboración en la formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones Públicas, con independencia de la Administración de procedencia.

Aprovechamiento conjunto de técnicas, materiales y metodologías utilizadas en los procesos formativos especialmente en el campo de las nuevas tecnologías y la formación a distancia.

Selección en el ámbito de la Administración Local-Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y formación previa a la incorporación en las Administraciones Públicas.

Información mutua sobre cooperación internacional con el fin de trabajar conjuntamente en este área, y en especial en proyectos de ámbito europeo e iberoamericano.

Realización de estudios e investigación conjunta e intercambio de documentación en el área de las Administraciones Públicas.

Organización de seminarios, jornadas y en general cuantas acciones de estudio que sean precisas para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

De acuerdo con todo lo anterior, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. *Perfeccionamiento de funcionarios y personal de la Administración.*—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a realizar en la Diputación General de Aragón en colaboración con el Instituto Aragonés de Administración Pública, cursos de formación y perfeccionamiento de funcionarios y personal de las distintas Administraciones Públicas radicadas en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

De igual manera y con el fin de fomentar la cooperación institucional y obtener una mayor eficiencia de los recursos destinados a la formación, el INAP incorporará al personal de la Comunidad Autónoma de Aragón en los cursos que organice en este territorio para su propio personal, especialmente en los programas para directivos. Así mismo el Instituto Aragonés de Administración Pública se compromete a admitir al personal de la Administración General del Estado en cursos que se organicen en su ámbito territorial. Las partes establecerán iguales procedimientos y criterios de selección del personal que solicita la participación en los cursos.

La dos Instituciones se facilitarán mutuamente tanto sus locales como el profesorado para la realización de las citadas actividades formativas.

Segunda. *Selección de personal.*—Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente y a colaborar en todos los aspectos técnicos relativos a la selección del personal propio de cada Administración Pública. Se comprometen igualmente a establecer criterios similares de selección para el ejercicio de funciones también similares.

En relación con el proceso de selección del personal que ha de acceder a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siempre que el número de candidatos así lo aconseje, podrá descentralizarse la realización de las pruebas selectivas. En estos casos, con el fin de garantizar la indispensable homogeneidad de los criterios calificadores, el INAP nombrará a los componentes de los tribunales,

de los que tres quintos, serán propuestos por el Instituto Aragonés de Administración Pública. En los Tribunales que juzguen las pruebas no descentralizadas podrá estar representado el Instituto Aragonés en los términos que establezca el INAP con carácter general para los institutos y escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas con las que haya suscrito convenio de colaboración.

Tercera. *Formación de personal previa a su incorporación a la Administración Pública.*—Ambas partes acuerdan informarse mutuamente y prestarse colaboración y asesoramiento en las tareas de formación de su personal respectivo, facilitándose, en su caso, el profesorado necesario para la realización de cursos y remitiéndose mutuamente cuanta documentación sea adecuada a los fines previstos.

En relación con el personal que acceda a la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y siempre que el número de candidatos así lo aconseje, el INAP encomienda al Instituto Aragonés de Administración Pública la realización de los cursos selectivos de formación de estos funcionarios, en los siguientes términos:

1. Los programas y exigencias de orden académico de dicha formación, serán los mismos que rijan en los cursos celebrados directamente por INAP al que corresponde su aprobación.

2. A los citados programas, el Instituto Aragonés de Administración Pública podrá incorporar materias y disciplinas propias, de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad Autónoma de Aragón dentro de los criterios generales de programación, organización y coordinación que determine el INAP.

3. Al finalizar el período de formación, un Tribunal nombrado por el Instituto Aragonés de Administración Pública y constituido de acuerdo con los principios establecidos en este Convenio para los Tribunales de selección, elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para expedir el título de habilitación nacional, de conformidad con y a efectos de lo previsto en el art. 98.1, párrafo primero y segundo de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

A tal fin, el Instituto Aragonés de Administración Pública, expedirá el documento acreditativo de haber superado el período de formación a los funcionarios que deban obtener habilitación de carácter nacional.

Cuarta. *Cooperación internacional.*—Las partes acuerdan fomentar y mantener una política coordinada en el ámbito de actuación internacional. En este sentido, se propiciarán actividades conjuntas en materias relacionadas con la selección y formación y en el estudio e investigación en aspectos propios de la Administración Pública en los foros internacionales; se intensificarán esfuerzos con el fin de colaborar en los programas de cooperación de la Unión Europea y de otros organismos de carácter internacional; se colaborará en la organización de actividades en el exterior y en el ámbito nacional con proyección internacional.

En consecuencia, las partes se comprometen a mantenerse permanentemente informados, facilitándose toda la documentación disponible.

Quinta. *Documentación, estudios, jornadas y trabajos de investigación en materia de Administración Pública.*—Ambas partes se comprometen a remitirse mutuamente cuanta documentación pueda resultar de los cursos, seminarios, jornadas, y otras acciones formativas que se organicen, su plan de actividades, catálogos de publicaciones y en general todo aquello que pueda resultar de interés común. Igualmente intercambiarán información sobre sus respectivos planes de investigación, y siempre que ambas partes lo estimen conveniente, podrán diseñar y realizar actividades y proyectos comunes en ese ámbito. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma tendrán acceso a las becas y programas de ayuda al estudio e investigación que sean convocadas por el INAP en las condiciones establecidas en la propia convocatoria.

Sexta. *Organización.*—Para la mejor ordenación y ejecución del Convenio ambas partes se comprometen a formular anualmente un programa común de actuación que se articulará en los dos primeros meses del año y en cualquier caso en los dos meses siguientes a la firma de este Convenio. A tal fin, se constituirá una Comisión de Seguimiento mediante la designación de uno o varios representantes de cada una de ellas. Serán puntos a determinar por esta Comisión el calendario de acciones, cursos, programas, profesorado, material didáctico, sistemas de evaluación y control y en su caso las condiciones particulares de financiación de cada actividad. Igualmente se incluirá en el programa común de actuación, para la debida coordinación, aquellas actividades que cualquiera de las partes realicen con otras instituciones nacionales o extranjeras en las materias a que se refiere el presente Convenio, a cuyo efecto se comprometen a informarse con carácter previo a la realización, de dichas actividades.

Se establece el principio general de sostenimiento a partes iguales de los seminarios, jornadas, coloquios, publicaciones y otras actividades que sean organizados conjuntamente. Por el contrario, cuando se realicen en

interés de una de las partes, los gastos derivados del desarrollo de estas actividades por pago de profesores, dietas y similares de los mismos, serán por cuenta de la entidad en cuyo interés se efectúen. En el supuesto de los cursos selectivos de acceso a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se entenderá por parte interesada la que resulte en función del número de candidatos que realicen el curso, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula tercera, párrafo segundo de este convenio. En cualquier caso, corresponderá al INAP el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el período de realización del curso de formación para el ingreso en la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

Séptima. Seguimiento del Convenio.—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el Programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión, a la que se refiere la cláusula anterior, la realización de este informe.

Octava. Marco jurídico.—La Comisión de Seguimiento del Convenio será el órgano de vigilancia y control del mismo y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan producirse, de conformidad con el artículo 6.3. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999.

El presente Convenio Marco de Colaboración posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expreso acatamiento de las partes a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo caso y, de conformidad con el art. 3.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido, las dudas y lagunas que en la ejecución e interpretación del presente Convenio de Colaboración puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

Novena. Entrada en vigor y vigencia.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Décima. Extinción de las obligaciones.—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y finalización en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del convenio.

Undécima. A la entrada en vigor del presente Convenio quedará sin efecto el suscrito por las partes en fecha 1 de septiembre de 1994.

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.—El Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Ángel Biel Rivera.

10084 *RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos del Principado de Asturias.*

Suscrito el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos del Principado de Asturias, con fecha de 14 de enero de 2002, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), he resuelto:

Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de enero de 2002.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos del Principado de Asturias y el Instituto Nacional de Administración Pública

En Oviedo, a 14 de enero de 2002.

REUNIDOS:

De una parte, la ilustrísima señora doña Angelina Álvarez González, Consejera de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 27/2001, de 10 de octubre, del Presidente del Principado, en nombre y representación del Principado de Asturias para este acto, en virtud de Acuerdo de 13 de diciembre de 2001, del Gobierno del Principado de Asturias.

De otra, el ilustrísimo señor don Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Director del Instituto Nacional de Administración Pública, nombrado por Real Decreto 665/2000, de 5 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 6), facultado para este acto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999.

MANIFIESTAN:

1. Al Instituto Nacional de Administración Pública, en adelante INAP, le corresponde desarrollar las políticas de formación de los empleados públicos, en particular las correspondientes a la función pública superior, la colaboración y cooperación con los centros, institutos y escuelas de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local que tengan atribuidas competencias de selección, formación y perfeccionamiento, así como la cooperación técnica internacional en especial con los países de Iberoamérica, que realicen estas funciones.

Le corresponde igualmente la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pudiendo descentralizarse territorialmente estas pruebas y encomendar, mediante convenio a los institutos y escuelas de funcionarios de Comunidades Autónomas que así lo soliciten, la formación de los funcionarios que deban obtener una habilitación de carácter nacional.

2. A la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, a través del Instituto Asturiano de Administración Pública «Adolfo Posada», en adelante IAAP, le corresponde, igualmente, ejercer las funciones de selección de personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los empleados de esta Administración, las tareas de investigación, estudio y trabajos de divulgación en materia de Administración Pública y la colaboración en materias, mediante convenio, con las entidades locales radicadas en su territorio.

3. Las partes valoran muy positivamente las relaciones de colaboración institucional mantenidas desde la firma del Convenio el año 1991 y, siendo conscientes de los cambios producidos en este último período en el ámbito de las Administraciones Públicas, considerar de interés recíproco incorporar nuevos temas de actuación y establecer el marco que ha de presidir las futuras actuaciones conjuntas que se recogen en el presente Convenio.

En este sentido, el marco de futuras actuaciones abarcará las siguientes áreas:

Colaboración técnica en materia de selección de personal propio de cada Administración.

Aprovechamiento conjunto de técnicas, materiales y metodologías utilizadas en los procesos formativos especialmente en el campo de las nuevas tecnologías y la formación a distancia.

Formación y perfeccionamiento, recíproco y en colaboración, del personal al servicio de las Administraciones Públicas con independencia de la Administración de procedencia.

Selección en el ámbito de la Administración Local y formación previa a la incorporación en las Administraciones Públicas.

Información mutua sobre cooperación internacional con el fin de trabajar conjuntamente en este área, y en especial en proyectos de ámbito europeo e iberoamericano.

Realización de estudios e investigación conjunta e intercambio de documentación en el área de las Administraciones Públicas.